Ley No.5973, sobre especialización de los fondos obtenidos como consecuencia del impuesto a que se refiere el Art. 3 de la Ley No.5962, del 15 de junio de 1962.

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

NUMERO 5973

CONSIDERANDo que es necesario especializar los fondos que se obtengan como consecuencia del impuesto a que se refiere el artículo 3 de la Ley No. 5962, del 15 de junio de 1962, a fin de que se destinen exclusivamente a determinadas necesidades de la Administración Pública.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.— El producto del impuesto a que se refiere el artículo 3ro. de la Ley No. 5962, de fecha 15 de junio de 1962, se especializará en la Tesorería Nacional en la forma siguiente:

El 75 por ciento para el Fondo 100.

El 20 por ciento para el Fondo 1557.

El 5 por ciento para el Fondo 6011.

Artículo 2.— La presente Ley deroga y sustituye cualquier otra ley o parte de ley que le sea contraria.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 25 días del mes de junio de mil novecientos sesenta y dos, años 119no. de la Independencia y 99no. de la Restauración.

Rafael F. Bonnelly,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Nicolás Pichardo
Primer Vicepresidente

Donald J. Reid Cabral,
Segundo Vicepresidente

Antonio Imbert Barrera
Miembro

Mons. Eliseo Pérez Sánchez
Miembro

Luis Amiama Tió,
Miembro

José Fernández Caminero,
Miembro

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República Dominicana,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 118 (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio Nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA Por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 25 días del mes de junio de mil novecientos sesenta y dos, años 119no. de la Indpendencia y 99no. de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Nota: La presente Ley fué publicada en los diarios de Santo Domingo, "El Caribe" y "La Nación", ediciones del 26 de junio de 1962.

Ley No.5974, que deroga la Ley No.5240, del 24 de octubre de 1959, que prohibía a los Notarios Públicos recibir determinados actos.

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

NUMERO: 5974

CONSIDERANDO: que la Ley No. 5240, de fecha 24 de octubre de 1959, establece una disposición que coarta